

Reglamento del Sistema de Compensación de Siniestros

Las entidades firmantes del “Convenio del Sistema de Compensación de Siniestros” convienen en regular las relaciones entre sí de conformidad con las siguientes cláusulas:

1° - Ámbito de aplicación:

Quedan comprendidos en el presente convenio los daños materiales causados a vehículos automotores que se produzcan por colisión directa entre dos de ellos. Quedan fuera de su ámbito:

- a) Casas rodantes sin propulsión propia, trailer.
- b) Tractores, máquinas rurales, acoplados para trabajos rurales.
- c) Camiones de más de 9 Tn (Peso Bruto Total).
- d) Ómnibus de más de 9 Tn (Peso Bruto Total).
- e) Acoplados, furgones, semirremolques.
- f) Motos.
- g) Daños ajenos a la colisión.
- h) Los daños a vehículos cuando no exista colisión directa.
- i) Los daños a vehículos cuando en el accidente intervengan más de dos de ellos.
- j) Otros daños materiales ajenos a los del propio vehículo.
- k) Los siniestros que presenten daños corporales y muertes.
- l) Los vehículos de conductores no responsables que presenten daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
- m) Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
- n) Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
- o) Siniestros entre vehículos de la misma compañía.

Será condición para la aplicación de este convenio que ambos vehículos tengan cobertura vigente de responsabilidad civil ante daños materiales en aseguradoras que suscriban al “Convenio del Sistema de Compensación de Siniestros” (Ver artículo 7°).

En el caso de siniestro donde uno de los partícipes represente dos vehículos “movilizándose unidos” (por ejemplo: auto con casa rodante, camión con acoplado, etc.), sólo podrá ser tramitado por el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS en caso de que ambos vehículos “movilizándose unidos” estén dentro de las restricciones mencionadas y estén asegurados en la misma compañía.

2° - Ámbito territorial:

El presente convenio se aplica a los accidentes ocurridos dentro del territorio de la República Argentina.

3° - Daños comprendidos:

Se considerarán comprendidos sólo los daños directos causados en los vehículos.

Su aplicación se limitará a aquellos siniestros en los que el importe de los daños del vehículo no responsable sea igual o inferior a **\$300.000-** (incluyendo el I.V.A).

En aquellos casos que por peritar ambas aseguradoras la determinación del valor de las reparaciones difiera de modo tal que pueda implicar su inclusión o exclusión del

Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS en lo que el límite del monto de reparación se refiere, se utilizará como criterio determinante el valor que la compañía responsable (supuestamente el menor valor) pueda acordar con el taller en cuestión. De esta manera, en caso que el acuerdo no sea menor al límite establecido, quedará fuera del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS.

La herramienta destinada para la evaluación de los daños es el Sistema ORION CESVICOM y el CESVICOM 3.1. CESVI ARGENTINA S.A. podrá modificar ese límite, debiendo comunicarlo a las compañías adherentes con una anticipación no menor a 30 días corridos. Asimismo, podrá establecer pautas de aplicación uniforme para la valuación de los daños.

En aquellos casos que al peritar con distintas calidades de repuestos pueda implicar su inclusión o exclusión del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS, se utilizarán repuestos legítimos para su determinación.

4° - Siniestros no comprendidos:

Las aseguradoras adheridas podrán arribar a un acuerdo bilateral sobre daños o vehículos no comprendidos en este convenio, haciendo uso de los mecanismos de comunicación aquí previstos. En este caso, sus relaciones se regirán por las cláusulas del Anexo I.

5° - Responsabilidad del accidente:

Al sólo efecto de este convenio, la atribución de responsabilidad se basará en la aplicación de las pautas objetivas previstas en la “Tabla de responsabilidades” anexa al presente y recaerá en su totalidad sobre uno de los participantes del siniestro. Para la descripción del hecho se partirá de:

- a) Los relatos contenidos en cada una de las denuncias efectuadas.
- b) Informes de terceros, testigos u otros elementos de uso habitual por las aseguradoras.
- c) Fotos.

Si algún caso no pudiera ser resuelto de acuerdo a las pautas referidas entre las entidades, quedará sometido a Interlocutores y/o Comisión de Arbitraje.

La atribución de responsabilidad resultante de este convenio sólo tiene alcances para la aplicación de sus pautas y, por tanto, sus efectos no pueden hacerse extensivos a otras relaciones jurídicas distintas de las que surgen del mismo.

6° - Entidad originaria y entidad participante:

Se considerará entidad originaria aquella que inicie la tramitación del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS, y se considerará participante la otra compañía que participe del siniestro. El carácter de originaria o participante otorgado según esta cláusula es al sólo efecto de la tramitación del siniestro. El carácter de deudor o acreedor final del siniestro de cada entidad, quedará a resultas de la tramitación del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS al momento de aceptar la responsabilidad del siniestro, siendo acreedora la entidad que asegura al no responsable del siniestro y deudora la que asegura al responsable.

7° - Condiciones específicas de la tramitación:

La totalidad de los trámites necesarios para la aplicación de este convenio se efectuará a través del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS, quedando expresamente prohibido el uso de otros medios de comunicación alternativos.

Las entidades aseguradoras en la aplicación de este convenio se obligan a:

- a) Actuar conforme a los principios de buena fe, de forma tal que acepten aquellos reclamos reconocidos como válidos, incluso en el caso que detecten algún error subsanable y que no distorsionen los datos del reclamo recibidos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus transmisiones de datos sean adecuadas, correctas y completas y, asimismo, que estén en condiciones de recibir los mensajes que se les remitan. El inicio de envío y recepción de los mensajes es responsabilidad de las aseguradoras.
- c) Evitar los accesos no autorizados al sistema.
- d) Aceptar como veraz la información residente en el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS en caso de discrepancia con la propia.

Las aseguradoras firmantes designarán un Interlocutor que será el representante de cada entidad en última instancia antes de llegar a la Comisión de Arbitraje. En caso de cambio del mismo deberán informarlo con 10 días hábiles nacionales de anterioridad a CESVI ARGENTINA S.A.

La información que las entidades aseguradoras deben enviar al Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS se desglosa en dos clases, atendiendo a la naturaleza con que actúa la entidad aseguradora:

- La entidad originaria debe facilitar al Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS los datos relativos para la apertura del siniestro y la “Tabla de responsabilidades” (Anexo IV).
- La entidad participante deberá responder al reclamo de la entidad originaria, indicando sus datos precisos o modificando los datos correspondientes a la entidad participante en caso de discrepancia con los indicados en la apertura de su siniestro.

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS distribuirá la información recibida desde cada una de las entidades hacia las entidades destinatarias. En el caso de que alguna entidad disponga de varios centros operativos, encaminará dicha información al centro operativo que tramita el siniestro.

En caso de discrepancia entre la lógica de comunicación y los mensajes del foro, ambos emitidos por la misma entidad, tendrá validez la lógica de comunicación. Salvo que surja expresamente en el diálogo del foro, que la voluntad de las partes era otra.

7° - 1° - Tramitación del reclamo:

Recibida la denuncia de accidente de su asegurado, cada entidad procederá a la verificación de las circunstancias del accidente. Con dicha información, completará la “Tabla de responsabilidades” que determinará la responsabilidad del siniestro. El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS iniciará el reclamo cuando reciba una de las denuncias junto con la “Tabla de responsabilidades” correspondiente.

La entidad que se presume acreedora de acuerdo a la versión de su asegurado, consultará mediante la tramitación del siniestro en el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS a la otra entidad, supuesta deudora, si admite la responsabilidad del suyo propio, quién deberá responder a dicho reclamo indicando si lo acepta, lo rechaza o solicita documentación.

Paralelamente a este trámite, la entidad que se presume acreedora efectuará la valuación de los daños del vehículo de su asegurado. Cuando prevea que los daños son mayores al límite fijado en este convenio, ofrecerá a la otra entidad formar parte de la valuación. Efectuada esta oferta, forme parte o no la otra compañía, se estimará que el siniestro ha quedado fuera del convenio con su conformidad.

La entidad participante deberá contestar a la originaria dentro de los plazos que al efecto fije el reglamento; vencidos los mismos, dicha entidad participante no podrá posteriormente rechazar el reclamo de la originaria.

En el caso de versiones contradictorias, las entidades pueden solicitar información adicional para corroborar la veracidad del hecho, por ejemplo se solicitará la denuncia de accidente, fotos, etc. Igual solicitud realizará la entidad participante en el caso de inexistencia de la denuncia de su asegurado.

En ambos supuestos, se fijará un plazo adicional para la evaluación de la información recibida y posterior aceptación o rechazo del reclamo. Los tramitadores de ambas aseguradoras tratarán de reconstruir los hechos de la forma más objetiva posible, partiendo de las versiones de sus respectivos asegurados y utilizando cualquier otra información disponible.

Cuando, pese a las tareas efectuadas, no se pudieran conciliar las respectivas versiones o responsabilidades, el siniestro quedará en la instancia de Interlocutores, quienes analizarán el siniestro con los datos disponibles, solicitando más información en caso necesario. Si el acuerdo aún no es factible, el siniestro quedará bajo actuación de la Comisión de Arbitraje.

Quedará fuera de convenio todo siniestro que haya sido objeto de reclamo judicial o trámite de mediación iniciado por cualquiera de los intervinientes, salvo que ya se hubiera determinado el responsable dentro del sistema, en cuyo caso, la aseguradora del no responsable deberá extremar todos los medios a su alcance a efectos de reparar el daño sufrido por este último.

7° - 2° - Plazos de tramitación:

Dentro de los principales plazos de tramitación se encuentran los siguientes:

A partir del inicio del reclamo, existe un plazo máximo de 7 días hábiles nacionales para rechazar el reclamo o para aceptarlo.

En el caso de versiones contradictorias una entidad, dentro de este plazo, podrá enviar la Denuncia de Accidente u otra imagen de su asegurado y solicitará en su caso, la Denuncia de Accidente u otra imagen del asegurado de la otra entidad. En el caso de Inexistencia de Denuncia de Accidente una entidad, dentro de este plazo, podrá solicitar la Denuncia de Accidente del asegurado de la otra entidad (ver “Solicitud de imágenes”).

En estos dos casos concretos se establece un plazo máximo de 4 días hábiles nacionales para proceder a la resolución del reclamo, a contar desde la recepción de la información mencionada.

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS considerará como fecha de recepción de la información entregada por una entidad, la fecha en que se encuentre disponible para la otra entidad.

Los plazos establecidos deberán entenderse como plazos máximos, comprometiéndose las entidades adheridas al presente convenio a contestar a todas las interacciones en el menor plazo posible, con la finalidad de cumplir los objetivos básicos del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS. Dichos plazos no son acumulativos en caso de responder antes del límite de tiempo.

7° - 3° - Actuaciones del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS:

Si la entidad participante no contesta al reclamo en los plazos determinados en la cláusula 7° - 2°, automáticamente el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS enviará un mensaje de aceptación tácita del reclamo a la entidad originaria y comunicará dicha circunstancia a la entidad participante. Al momento de aceptar la responsabilidad del siniestro se determina el carácter de deudor o acreedor de cada entidad, siendo acreedora la entidad que asegura al no responsable del siniestro y deudora la que asegura al responsable.

A la recepción del mensaje de solicitud de pago de Costo Medio Siniestral emitido por la entidad acreedora, el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS contará un módulo de compensación a favor en la cuenta de la entidad acreedora y lo cargará en la cuenta de la entidad deudora a efectos de los procesos a realizar en el cierre mensual.

Transcurrido el plazo de 365 días corridos, desde la fecha de ocurrencia del siniestro, sin recibir el mensaje de solicitud de abono de Costo Medio Siniestral por parte de la entidad acreedora y no estando el mismo a la consideración del arbitraje de la Comisión, el siniestro se dará de baja, pasándolo al fichero histórico y comunicando la baja a ambas entidades. El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS enviará un mensaje de aviso de la acción de baja del siniestro 30 días corridos antes de la fecha de vencimiento de la misma a las entidades que lo tramitan.

7° - 4° - Aceptación del reclamo:

La entidad correspondiente deberá aceptar un reclamo mediante el mensaje "Acepto Responsabilidad". La entidad deberá enviar la aceptación en un plazo máximo establecido en la cláusula 7° - 2°.

La entidad, una vez recibida la aceptación del reclamo (a partir de ese momento se denomina entidad acreedora) y reparado el vehículo a su asegurado, podrá solicitar el abono del Módulo de Compensación Siniestral a la entidad deudora, a través del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS, presentando a CESVI ARGENTINA S.A. la documentación, el costo real de la reparación, factura y el número de factura asociado a la misma que acrediten la reparación del vehículo.

Con el objetivo de evitar reparaciones antieconómicas, debido a vehículos con "vicios" propios, se permitirá indemnizar, sin autorización previa, a aquellos vehículos con modelo de fabricación mayor a 15 años de antigüedad. Dicho grupo puede ser cambiado y determinado por CESVI ARGENTINA S.A., con 30 días corridos de anticipación para su conocimiento.

Los vehículos con modelo de fabricación menor o igual a 15 años de antigüedad se deben reparar o la compañía encargada de reparar la unidad puede solicitar autorización para indemnizarla en los siguientes casos:

- Vehículos con vicios propios.
- Factores ajenos que imposibilitan la reparación en tiempo y forma.

En estos casos, las compañías deben solicitar autorización a CESVI ARGENTINA S.A. para realizar la indemnización del vehículo en cuestión, presentando toda documentación que justifique dicha acción, como motivo de la imposibilidad de reparación.

7° - 5° - Rechazo del reclamo:

Las entidades podrán rechazar un reclamo del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS mediante el mensaje "Rechazamos Reclamo".

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS no permitirá rechazar el reclamo por ningún motivo cumplido el plazo especificado en la cláusula 7° - 2°.

Las entidades, además, podrán dentro de los plazos establecidos en la cláusula 7° - 2° rechazar un reclamo por:

- Intervención de más de dos vehículos.
- No disponer de cobertura. (Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.)
- No existe colisión directa.
- Según condiciones de póliza.
- Siniestro con lesiones.
- Siniestro fuera de convenio.
- Siniestro fuera de territorio de la República Argentina.
- Siniestro no existente.
- Vehículo excluido.

A la recepción de este rechazo, la otra entidad podrá solicitar la baja definitiva del siniestro, por lo que el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS lo pasará al fichero histórico y comunicará la baja a las entidades.

Si la entidad no acepta el rechazo del reclamo, podrá solicitar la intervención de los Interlocutores para la resolución del reclamo.

La renuncia al Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS la podrá realizar solamente el asegurado que resulte no responsable de la tramitación CLEAS y la compañía deberán acreditarlo en la página web. La compañía que adjuntará dicha renuncia deberá ser la no responsable. Se proponen dos anexos: Renuncia al Sistema CLEAS (1) y Renuncia al Sistema CLEAS (2), para acreditar dicha renuncia.

En caso de rechazo por no disponer de cobertura debido a falta de pago, se deberá acreditar dicho rechazo adjuntando la carta documento por la cual se le informa al asegurado correspondiente.

En caso de rechazo por no tener póliza, la compañía correspondiente deberá certificarlo en la página web del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS (por ejemplo con un print de pantalla donde se acredite que la patente en cuestión nunca estuvo asegurada en la compañía o ya fue dada de baja).

7° - 6° - Solicitud de imágenes:

Cualquier entidad podrá solicitar documentación para la resolución de un reclamo mediante el mensaje de envío de imágenes (aclarando por ejemplo: denuncia de accidente, foto delantera, etc.)

Las entidades participantes de un siniestro acogido al convenio deberán solicitar la denuncia de accidente del asegurado de la otra entidad o toda la información que consideren conveniente, adjuntando la denuncia de accidente de su asegurado. La entidad correspondiente, una vez en su poder la denuncia de accidente de la otra entidad, aceptará o rechazará el reclamo.

Al vencimiento de los 4 días hábiles nacionales desde la fecha de solicitud de imágenes y, en el caso que cualquier entidad no haya enviado las imágenes en el período establecido, el siniestro pasará automáticamente a instancia de Interlocutores.

En aquellos casos en los que se soliciten imágenes mediante la lógica de comunicación, y alguna entidad no disponga ni tenga acceso a imágenes relacionadas al siniestro, podrá acreditar la no disponibilidad de los datos solicitados en el Sistema de

Compensación de Siniestros CLEAS mediante una autorización realizada por parte del Interlocutor quien avalará la falta de datos.

7° - 7° - El traslado del reclamo a instancias superiores de resolución por parte de ambas entidades:

El siniestro en trámite puede llegar a instancia de Interlocutores por acuerdo de ambas entidades. Asimismo, en caso de no llegar a un acuerdo, transcurrido el plazo de 10 días hábiles nacionales desde la fecha de intervención de los Interlocutores, el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS trasladará el siniestro a la Comisión de Arbitraje.

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS enviará un mensaje de aviso del traslado del siniestro a la Comisión de Arbitraje 2 días hábiles nacionales antes de la fecha de vencimiento del mismo, a las entidades que lo tramitan.

Por acuerdo de los Interlocutores de ambas entidades podrán solicitar la intervención de la Comisión de Arbitraje para la resolución del reclamo de un siniestro mediante el mensaje de arbitraje.

El resultado de la intervención de la Comisión de Arbitraje podrá ser:

- Aceptación de posición acreedora para la compañía originaria.
- Aceptación de posición acreedora para la compañía participante.
- Baja por fraude.
- La Comisión no puede pronunciarse.
- No procede aplicar convenio.

7° - 8° - Pago al asegurado no responsable:

La entidad que en definitiva resulte acreedora, resarcirá a su asegurado en nombre propio, obteniendo de él la renuncia a accionar con motivo de este siniestro contra la entidad deudora, su asegurado y/o conductor. Se adjunta el Anexo V “Solicitud de reparación del vehículo y Cesión de Derechos futura”, Anexo VI “Acuerdo de pago indemnizatorio y Cesión de Derechos” y Anexo VII “Acuerdo de pago indemnizatorio y Cesión de Derechos”. La entidad acreedora recobrará de la deudora por el monto y método fijados en la cláusula 7° - 9° de este convenio.

7° - 9° - Cuenta de Compensación:

Para el pago de cada siniestro comprendido en este convenio entre entidades deudoras y acreedoras, se establece como fórmula de liquidación un módulo de compensación, denominado Costo Medio Siniestral, que representa el valor medio en pesos determinado por CESVI ARGENTINA S.A. de los siniestros comprendidos según las restricciones determinadas en el presente. El valor del módulo se mantendrá fijo para cada siniestro, según el valor del mismo al momento de la aceptación de la responsabilidad del caso (última en caso que exista más de una). El mismo podrá ser modificado por CESVI ARGENTINA S.A. de conformidad con los estudios técnicos y estadísticos que realice con una revisión no mayor a 6 meses, lo cual implica al menos 2 revisiones anuales.

7° - 9° - 1° - Liquidación del saldo:

A los 10 días hábiles nacionales de cada trimestre, CESVI ARGENTINA S.A. informará a las entidades el detalle de la posición deudora o acreedora y el saldo de los valores determinados por los correspondientes módulos en cuestión para con cada una de las compañías del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS.

Trimestralmente, las entidades deberán pagar o cobrar por un medio de pago debidamente establecido a cada compañía, según corresponda su posición deudora o acreedora, dentro del plazo establecido en el artículo 14° del presente reglamento.

La forma de pago para compensar los saldos entre las compañías podrá ser por cheque o por transferencia bancaria; en caso de no ser alguna de las mencionadas, se debe pedir autorización escrita a CESVI ARGENTINA S.A.

7° - 10° - Fecha de cómputo:

La fecha de inicio para el cómputo de los diferentes plazos será la del proceso de los mensajes en el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS, fecha en la que estarán disponibles para su recolección por la entidad correspondiente, siendo esa recolección de su responsabilidad.

7° - 11° - Fraude:

Las entidades adheridas se comprometen a investigar los casos de falsas declaraciones y de connivencia entre asegurados y/o conductores con ánimo de lucro y, especialmente, conductas dolosas de sus propios asegurados. En general, colaborarán con el máximo interés y eficacia para el descubrimiento y demostración de los casos de fraude que puedan intentarse o se hubiesen consumado. A tal fin, facilitarán a cualquier entidad adherida cuanta información y antecedentes posean respecto del vehículo y de las personas que intervengan o se relacionen con cualquier siniestro sospechado.

Las entidades podrán cruzar un mensaje de detección de presunto fraude en cualquier momento de la tramitación de un siniestro acogido al convenio sin eximir este hecho de la aplicabilidad del convenio a que corresponda el mismo.

7° - 12° - Convenio de Reciprocidad:

Las entidades participantes renuncian a invocar la aplicación del Convenio de Reciprocidad oportunamente suscripto respecto de aquellos siniestros en los que el presente Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS resulte operativo.

8° - Condiciones de servicio:

Las Condiciones de Servicio son las siguientes:

8° - 1° - Horario de servicio:

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS estará en funcionamiento durante las 24 horas del día, todos los días del año.

No se contempla la necesidad de fijar horarios para que las entidades transmitan o recojan información hacia o desde el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS, pudiéndolo efectuar libremente.

Se aconseja una frecuencia de actualización de envío de datos no mayor a una hora y cómo máximo se admitirá 1 día.

8° - 2° - Cierre mensual:

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS efectuará un cierre mensual a las 00:00 hs. del primer día de cada mes estableciendo para cada una de las entidades aseguradoras su posición de acreedora o deudora en base a los siniestros cerrados y pendientes de compensar con el resto de las entidades adheridas al Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS.

A partir del quinto día hábil nacional de cada mes, estará disponible para cada una de las entidades la información detallada de los siniestros.

8° - 3° - Cierre anual:

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS efectuará un cierre anual a las 00:00 hs. del primer día hábil nacional de cada año estableciendo la posición acreedora y deudora en base a los siniestros cursados en el año anterior para cada una de las entidades aseguradoras con el resto de las entidades adheridas al Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS.

A partir del quinto día hábil nacional del año, estará disponible para cada una de las entidades la información correspondiente al año finalizado.

8° - 4° - Almacenamiento de datos:

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS mantendrá la información completa del siniestro con todos los diálogos entre las dos entidades implicadas en el mismo. Esta información constituirá el fichero histórico del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS. Asimismo, podrá ser recuperada y presentada de forma legible e impresa para que pueda ser utilizada en caso de discrepancia o litigio entre las entidades y como ayuda a la Comisión de Arbitraje en la resolución de los reclamos sometidos a su arbitraje.

CESVI ARGENTINA S.A. mantendrá este histórico disponible para las entidades con todos los siniestros tramitados por el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS.

8° - 5° - Plataforma de Comunicaciones:

La plataforma de comunicación será designada por CESVI ARGENTINA S.A. Las comunicaciones relacionadas a la tramitación de siniestros se realizarán siempre a través del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS y nunca por comunicación directa entidad - entidad.

En el ANEXO II se adjunta el “Formulario Único de Denuncia”, el cual es el formato para el envío de datos definido y actualizado por CESVI ARGENTINA S.A.

8° - 6° - Mensajes y datos:

En el ANEXO III se adjunta la lógica de comunicación, donde se muestran los mensajes y los tiempos de caducidad correspondientes que intercambiarán las entidades por medio del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS.

8° - 7° - Incidencias:

Las posibles incidencias en el uso del Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS pueden agruparse en función del elemento donde se produce el fallo en tres apartados diferenciados:

8° - 7° - 1° - Fallos entidad:

Ante cualquier fallo en los equipos informáticos o en las comunicaciones de una entidad que impidan la transmisión y recogida de la información se facilitará un mecanismo alternativo de envío, con un formato de mensaje idéntico al especificado.

Las entidades podrán optar por utilizar esta vía alternativa o acumular su información para un envío posterior, una vez solucionado el fallo.

8° - 7° - 2° - Caídas en el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS:

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS residirá en CESVI ARGENTINA S.A. La plataforma montada para el funcionamiento de este sistema cuenta con todos los servidores en forma de cluster, logrando con esto que ante la baja de uno de los equipos entre en funcionamiento su par sin que el sistema se vea afectado por esto.

8° - 7° - 3° - Caídas de líneas de comunicaciones de CESVI ARGENTINA S.A.:

Ante cualquier fallo en las líneas de comunicaciones de CESVI ARGENTINA S.A. que impida la utilización del sistema, éste incrementará al vencimiento de los plazos otorgados el tiempo que el sistema hubiese estado imposibilitado de operarse.

8° - 8° - Seguridad:

8° - 8° - 1° - Integridad:

La integridad de los datos queda asegurada mediante distintos controles realizados sobre las interfaces que importan los datos al sistema, realizando además reportes automáticos hacia las compañías a modo de confirmación del ingreso de los datos enviados.

8° - 8° - 2° - Autenticidad:

El Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS estará montado sobre una plataforma web, utilizando para acceder al mismo un protocolo de comunicación seguro (HTTPS), con sus correspondientes Certificados de Seguridad. Por otro lado, el envío de información por parte de las compañías se realizará por dos posibles vías, una transmisión mediante FTPS o vía e-mail, encriptando los archivos enviados con el método de encriptación PGP.

8° - 8° - 3° - Confidencialidad:

Cada usuario debe estar autorizado para utilizar el Sistema de Compensación de Siniestros CLEAS mediante códigos alfanuméricos, claves proporcionadas por CESVI ARGENTINA S.A. en el instante en que se adhiere al servicio. El sistema obligará al usuario a cambiar la clave de acceso cada 30 días corridos.

Cada entidad sólo tendrá acceso a la información de los siniestros relacionados con dicha entidad.

La Comisión de Arbitraje tendrá acceso a la información acumulada de las entidades y a la información individualizada de los siniestros cuyo reclamo haya sido sometido a su arbitraje, sólo al momento de reunirse para tratarlos.

9° - Comisión de Arbitraje:

Estará constituida por:

- 1 presidente (de CESVI ARGENTINA S.A.)
- 7 vocales

Al menos el 50% de los vocales que participan en cada intervención deben pertenecer a las compañías socias de CESVI ARGENTINA S.A.

Dichos cargos contarán con renovación anual. La elección de los vocales será por sorteo entre los representantes de todas las entidades adheridas al convenio; en caso de

no querer participar de dicha elección, la entidad deberá comunicarlo a CESVI ARGENTINA S.A. con una anticipación de 30 días corridos.

El cargo mínimo que deberán tener en las entidades los vocales de la Comisión de Arbitraje, será de Gerente de Siniestros, Gerente de Automóviles o alguien asignado que lo represente a tal fin.

Los vocales de compañías que se encuentren en siniestros involucrados en la Comisión de Arbitraje no formarán parte del arbitraje de dicho siniestro. El presidente de la Comisión de Arbitraje votará sólo en caso de empate.

La Comisión de Arbitraje tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar el alcance de este convenio a pedido de cualquiera de sus miembros o de CESVI ARGENTINA S.A.
- b) Resolver los conflictos de atribución de responsabilidad que le sean sometidos. En este caso, se integrará únicamente con vocales de entidades no involucradas en el conflicto.
- c) Decidir sobre aquellos casos de entidades que mediante actos concretos obstaculicen el normal desenvolvimiento de este convenio.
- d) Proponer a CESVI ARGENTINA S.A. la incorporación de nuevas normas de atribución de responsabilidad o modificación de las vigentes.

La Comisión de Arbitraje deberá:

- a) Reunirse con una frecuencia no mayor a la mensual.
- b) Definir asistentes, fecha y lugar de la próxima reunión. Los confirmados pueden informar que serán reemplazados por otro vocal con 10 días hábiles de antelación a la fecha de reunión, siempre que se disponga de la confirmación del reemplazante.

Las aseguradoras adheridas se obligan a respetar las resoluciones de esta Comisión, renunciando a cualquier acción judicial contra ellas.